



4.1-37.11

RESOLUCIÓN N°
FECHA

2189
07 NOV. 2012

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONA A LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE CONCORDIA, DEPARTAMENTO EL MAGDALENA, POR INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES".

Que el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las facultades legales conferidas a su cargo por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que esta Corporación, en ejercicio de sus facultades legales y a través del Auto No. 1677 de fecha diciembre tres (03) de dos mil ocho (2008), inicia proceso Sancionatorio en contra de la E.S.E. Hospital Local de Concordia, por la presunta infracción a las normas de protección ambiental y de los recursos naturales renovables, principalmente por el no acatamiento de las siguientes normas:

- a.) Artículos 1, 7, 8, 11, 12, 13, 18 y 20 del Decreto 2676 de 2000, modificado por el decreto 2763 de 2001.

Dada la imposibilidad de efectuar la notificación personal, se procedió a fijar edicto, quedando debidamente notificado el acto administrativo en mención el día veintitrés (23) de enero de dos mil nueve (2009).

Que la ESE Hospital Local de Concordia no presentó descargos.

Que el artículo 1° del Decreto 2676 de 2000, señala que la norma tiene por objeto reglamentar ambiental y sanitariamente, la gestión integral de residuos hospitalarios y similares, gestión

Que el artículo 7° ibidem, establece que las autoridades ambientales controlarán y vigilarán la gestión y manejo externo de los residuos hospitalarios y similares, incluida la segregación previa a la desactivación, tratamiento y disposición final.

Que el artículo 8° del Decreto en cita, relaciona las obligaciones del generador, entre las que se encuentran garantizar la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares, velar por el manejo de los residuos hospitalarios hasta que sean tratados y/o dispuestos de manera definitiva, o aprovechados en el caso de los mercuriales, garantizar un adecuado tratamiento y disposición final a los residuos conforme a los procedimientos establecidos por el gobierno nacional, diseñar un plan para la gestión ambiental y sanitaria interna de los residuos hospitalarios y similares conforme a los procedimientos preestablecidos, entre otros.





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

07 NOV. 2012

NIT. 800.099.287-4

2189

Que el artículo 11 determina que la gestión de los residuos hospitalarios y similares deberá hacerse en forma integral con base en los principios y disposiciones contenidas en el decreto.

Que el artículo 12 ídem, expresa que todo generador de residuos hospitalarios y similares debe llevar a cabo la segregación de sus residuos peligrosos, desactivación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de forma ambiental y sanitariamente segura. A su vez, el artículo 13 establece como debe realizarse el tratamiento, la desactivación y la disposición final de los residuos.

Que el artículo 18 del Decreto 2676 de 2000 determina que el desarrollo de las actividades relacionadas con la gestión y manejo externo de los residuos hospitalarios y similares requiere la autorización ambiental respectiva exigida por la normatividad vigente.

Que el artículo 20 del Decreto 2676 de 2000, modificado por el artículo 1 del Decreto 2763 de 2001, expresamente señala el plazo para implementar el plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares, e impone la obligación a los generadores de residuos hospitalarios, de acreditar el plan de gestión integral de dichos residuos ante las autoridades ambientales y sanitarias competentes.

Que teniendo en cuenta que la ESE, a la fecha de la apertura del proceso sancionatorio no había presentado el ajuste al PGIRHS aportado en el año 2005, ni estaba implementando la gestión integral de los residuos conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente ni en la política de gestión de residuos peligrosos, se colige que se encuentra incurso en el pliego de cargos formulado, específicamente en lo referente al incumplimiento de los artículos 8, 12, 18 y 20 del Decreto 2676 de 2000. Frente a los otros artículos, dado que son mandatos de carácter general, no se constituyen *per se* en un incumplimiento normativo, en consecuencia, no es procedente sancionar a la ESE Hospital Local de Concordia, con fundamento en tal articulado.

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales, a ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial, en ese contexto, CORPAMAG ejerce la función de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, en el departamento del magdalena, lo cual comprende el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

2189

07 NOV. 2012

Que el artículo 83 de la Ley en comento, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para la imposición de medidas de Policía, multas y sanciones del caso, a la vez que el artículo 85 faculta para la imposición de medidas preventivas y sanciones a los infractores de las normas sobre protección a los recursos naturales y el ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política impone al Estado la obligación de prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que a su vez el Decreto 2811 de 1974, consagra que el ambiente es patrimonio común, por tanto, es deber del Estado y los particulares participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que la ley 1333 de 2009, reglamentario del procedimiento administrativo sancionatorio determina, en su artículo 64, que los procesos sancionatorios que se hayan formulado cargos ante de la entrada en vigencia de la citada ley, continuarán hasta su culminación con el procedimiento del Decreto 1594 de 1984.

Que teniendo en cuenta que el procedimiento sancionatorio que nos ocupa se inició en el año 2008, en vigencia del Decreto 1541 de 1984, deberá culminarse conforme lo dispuesto en el procedimiento allí contemplado.

Por lo anterior, el Director General de CORPAMAG, en uso de las facultades que la Ley 99 de 1993, le confiere y en aplicación del Decreto 1594 de 1984 y demás normas concordantes,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar infractor a la E.S.E. Hospital Local de Concordia, del Departamento del Magdalena, por la infracción a lo dispuesto en los artículos 8, 12, 18 y 20 del Decreto 2676 de 2000 del Decreto 2676 de 2000, relacionados con la gestión integral de residuos hospitalarios y similares, específicamente con la elaboración del PGIRHS conforme a los lineamientos de política nacional y al MPGIRHS, y su implementación, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, se ordena imponer a la E.S.E. Hospital Local de Concordia la sanción consagrada en el literal a) del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, consistente en Multa por valor de treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la expedición del presente Acto Administrativo, por las razones expuestas que motivan esta Resolución.

ARTICULO TERCERO: No obstante lo estipulado en el Artículo inmediatamente anterior, dentro del término perentorio de treinta (30) días siguientes a la notificación





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

2189

07 NOV. 2012

del presente Acto Administrativo, se deberá cumplir con las siguientes obligaciones, so pena de proceder a la suspensión inmediata de actividades:

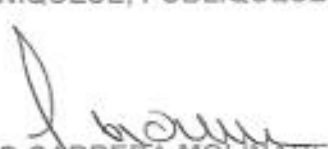
Presentar a Corpamag, el plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares debidamente ajustado a los requerimientos de esta Corporación, al MPGRHS, y a la realidad de la Institución e implementarlo a cabalidad.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución a la E.S.E. Hospital Local de Nueva Granada, a través de su representante legal o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Procuraduría II Judicial 13 Agraria Ambiental del Magdalena, para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante la Dirección General de CORPAMAG.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

Elaboró: Diana E.

Revisó: Semi S.

Aprobó: Liliana T.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ () días del mes de _____ del año _____ se notifica personalmente el contenido de la Resolución No. _____ de fecha _____ al señor (a) _____ en calidad de _____ y en el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co

